



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVII 3ra. Época Culiacán, Sin., viernes 17 de julio de 2026. **No. 085**

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 419 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación, de la Ley de Salud Mental, y de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, todas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 434 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman y adicionan los Artículos 2, 20 y 60 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 452 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Atención y Protección a Víctimas, y Ley de Hacienda, ambas del Estado de Sinaloa.

3 - 19

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Reglas de Operación del Programa «Gestión y Promoción Económica» 2026.

Reglas de Operación del Programa «Fomento al Empleo» 2026.

Reglas de Operación del Programa «Impulso Artesanal» 2026.

Reglas de Operación del Programa «Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa» 2026.

Reglas de Operación del Programa «Desarrollo Comercial» 2026.

Reglas de Operación del Programa «Desarrollo de Franquicias» 2026.

Reglas de Operación del Programa «Mi Abarrote / Atienda» 2026.

Reglas de Operación del Programa «Microcréditos 2026».

Reglas de Operación del Programa «Impulso Nafin + Estado Sinaloa» 2026.

Reglas de Operación del Programa «Equipa Sinaloa» 2026.

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

Reglas de Operación del Programa «Jóvenes Sinaloa Emprendedores» 2026.
Reglas de Operación del Programa «Fondo por la Educación Empresarial» 2026.
Reglas de Operación del Programa «Fomento a la Economía Familiar» 2026.
Reglas de Operación del Programa: «Solicitudes de Certificados de Promoción Fiscal del Estado de Sinaloa» 2026.

Reglas de Operación del Programa: «Asesoría y Capacitación sobre los Certificados de Promoción Fiscal del Estado de Sinaloa» 2026.

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Licitación Pública Nacional No. SSS/SO/LPN/012/2026.

INSTITUTO MIA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2026.

ESCUELA NORMAL DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2026.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DEL ÉVORA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2026.

CIUDAD EDUCADORA DEL SABER DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2026.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUASAVE

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2026.

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2026.

20 - 127

AVISOS JUDICIALES

128 - 152

GOBIERNO DEL ESTADO

La Ciudadana **LCDA. YERALDINE BONILLA VALVERDE**,
Gobernadora Interina del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus
habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa,
representado por su Sexagésima Quinta Legislatura,
ha tenido a bien expedir el siguiente:**

DECRETO NÚMERO: 419

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN, DE LA LEY DE
SALUD MENTAL, Y DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y
PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL
ESPECTRO AUTISTA, TODAS DEL ESTADO DE SINALOA.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 11, fracciones IV y V; 97, fracción XI; y se adicionan al artículo 11, la fracción VI; los artículos 113 Bis, 113 Bis A, 113 Bis B, 113 Bis C, 113 Bis D, y al 146, la fracción V Bis; de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. a III. ...

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del Estado, especialmente la que se ejerce contra la niñez y la de género;

V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos; y

VI. Promover y fomentar en la educación la integración de conocimientos básicos sobre salud mental, aprendizaje socioemocional y autocuidado, como eje transversal.

Artículo 97. ...

I. a X. ...

XI. La educación socioemocional, y la integración de conocimientos básicos sobre salud mental;

XII. a XXV. ...

Artículo 113 Bis. La autoridad educativa estatal se coordinará con la Secretaría de Salud y el Instituto Sinaloense de Salud Mental, ofrecerá servicios de atención integral a la salud mental de los educandos, mediante la implementación de acciones, programas o protocolos permanentes de promoción, prevención, detección temprana, atención y canalización de casos que requieran intervención especializada, conforme a la Ley General de Salud y la Ley de Salud Mental del Estado de Sinaloa.

Artículo 113 Bis A. Para tal efecto implementará campañas de difusión, promoción, concientización y sensibilización a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con accesibilidad y diseño universal para niñas, niños y adolescentes con discapacidades físicas, hablantes de lenguas indígenas y afrodescendientes.

Artículo 113 Bis B. Las escuelas de educación básica y media superior para la atención de la salud mental de los educandos deberán contar con áreas de atención, personal especializado en psicología, trabajo social o áreas afines, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Implementarán evaluaciones psicoemocionales periódicas con base en protocolos científicos y con consentimiento informado de madres, padres o personas tutoras. Los resultados tendrán carácter confidencial, preventivo y no punitivo, y se utilizarán exclusivamente para orientación y canalización a los servicios de salud correspondientes para su atención especializada.

Asimismo, deberán integrar equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar su escalamiento.

Artículo 113 Bis C. La autoridad educativa estatal en el ámbito de su competencia, promoverá la formación y capacitación permanente de personal docente y directivo con conocimientos básicos sobre salud mental, aprendizaje socioemocional y autocuidado, así como trastornos del neurodesarrollo, incluido el espectro autista, que permitan identificar signos de alerta y la canalización a los servicios especializados.

Asimismo, desarrollará programas y cursos para brindar a los educandos conocimientos básicos sobre salud mental, aprendizaje socioemocional y autocuidado.

Artículo 113 Bis D. La autoridad educativa estatal en la educación básica y media superior procurará ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos, para ayuda psicológica y de intervención en crisis, brindar orientación y canalización, en su caso, a los educandos, la cual deberá estar disponibles durante el ciclo escolar.

Artículo 146. ...

I. a V. ...

V Bis. Promover e implementar programas para la formación y capacitación de personal docente y directivo de educación básica y media superior, en salud mental, socioemocional y autocuidado, así como trastornos del neurodesarrollo, incluido el espectro autista;

VI. a XXXII. ...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 45, de la Ley de Salud Mental del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

I. ...

II. Proponer a la autoridad educativa competente contenido de planes y programas de estudio sobre educación socioemocional, y la integración de conocimientos básicos sobre salud mental para niñas, niños y adolescentes;

III. a V. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción X Bis al artículo 8 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a X. ...

X Bis. Promover e implementar programas para la formación y capacitación de personal docente y directivo de educación básica y media superior, en salud mental, socioemocional y autocuidado, así como trastornos del neurodesarrollo, incluido el espectro autista;

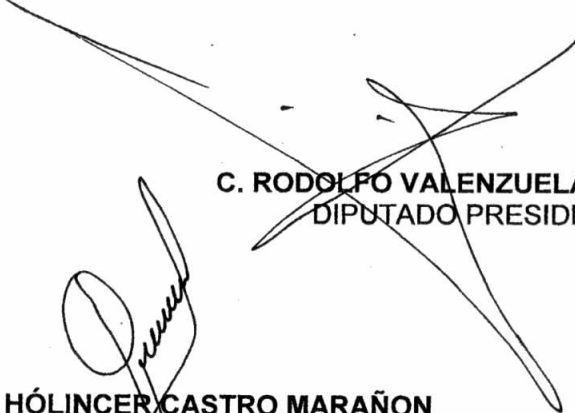
XI. a XXII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día cinco de mayo del año dos mil veintiséis.



C. RODOLFO VALENZUELA SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. HÓLINCER CASTRO MARAÑÓN
DIPUTADO SECRETARIO



C. MONGERRAT LÓPEZ LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARÍA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

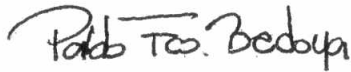
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.

La Gobernadora Interina del Estado



LCDA. YERALDINE BONILLA VALVERDE

El Encargado de Despacho de la
Secretaría General de Gobierno



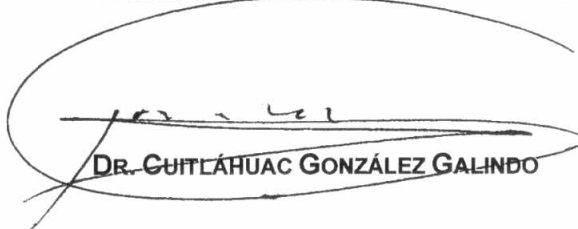
LIC. PABLO FRANCISCO BEDOYA BAÑUELOS

La Secretaria de Educación Pública
y Cultura



LCDA. GLORIA HIMEIDA FÉLIX NIEBLA

El Secretario de Salud



DR. CUICLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 419, EXPEDIDO POR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN, DE LA LEY DE SALUD MENTAL, Y DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, TODAS DEL ESTADO DE SINALOA.